



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 494

Octubre 22 de 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIONES, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CALDAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que asiste al establecimiento de comercio denominado HOTEL PASEO REAL, representado por su gerente o quien hiciera sus veces, con domicilio principal en la Calle 6 Nro. 4-14 en Manzanares, de acuerdo a la visita laboral determinada por medio de auto de averiguaciones preliminares.

II. HECHOS

Mediante Auto de Averiguación Preliminar No 215 del 25 de febrero de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos -Conciliaciones, con base en memorando expedido por la Subdirección de Inspección, nivel central del Ministerio del Trabajo decreta visita reactiva al establecimiento de comercio denominado HOTEL PASEO REAL ubicado en la Calle 6 Nro. 4-14, por lo que se le inició las averiguaciones preliminares mediante Auto Nro.215, de 25 de febrero de 2019, decretando la práctica de la visita al establecimiento mencionado. Al funcionario comisionado Rodrigo Antonio Jiménez Duque Inspector de Trabajo de Manzanares, se le comunico la terminación de su nombramiento provisional el 1 de abril de 2019 siendo reintegrado el 26 de septiembre de 2019.

El 18 de julio de 2019 la funcionaria Maria Eugenia Marulanda Osorio envió oficio 9017433- 56 al Representante legal y/o quien haga sus veces del Hotel Paseo Real en Manzanares, comunicándole el auto 215 del 25/02/2019 donde se ordena practicar una visita general al establecimiento de comercio en mención, recibido el 19/07/2019.

En el informe secretarial sobre la comunicación del auto de averiguaciones preliminares de fecha 30 de julio de 2019 radicación 7217001 la funcionaria citada dejó constancia que verificó la dirección del establecimiento de comercio mencionado, que hizo comunicación del auto Nro. 215 el 18 de julio de 2019 al Representante y/o quien haga sus veces recibido el 19/07/2019 y, recibido de la señora Marina Pérez Gómez, la cual hace saber que el establecimiento fue cancelado y aportan el certificado de cámara y comercio donde aparece cancelación del registro mercantil el 25 de julio de 2019 del establecimiento citado.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

La verificación realizada por la Auxiliar administrativa mencionada según consta en el informe del 30/07/2019, el certificado de cámara y comercio que registra cancelación del registro mercantil del mencionado establecimiento.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con los Artículos 485,486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Resolución 2143 de 2014 en su artículo 2 literal C numerales 5 y 14 ya que el Ministerio del Trabajo tiene la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de seguridad social y de empleo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigente.

Como se trata de una visita ordenada por la Subdirección de Inspección y no de una queja por un presunto incumplimiento de las normas laborales, la funcionaria referida en informe del 30/07/2019 verificó la dirección del establecimiento de comercio en mención, recibió el certificado de Cámara y comercio donde aparece cancelación del registro mercantil del citado establecimiento, por lo tanto en aras de la economía procesal y el que carecería de objeto el continuar con unas diligencias contra un establecimiento de comercio inexistente, se acoge la sugerencia del archivo dada mediante el auto de octubre 18 de 2019, expedido por el Señor Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Manzanares.

En mérito de lo expuesto,

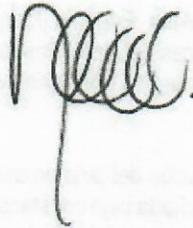
RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto del establecimiento de Comercio denominado HOTEL PASEO REAL con domicilio principal en la Calle 6 Nro. 4-14 de Manzanares de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución, por inexistencia del mismo, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1417 de 2011).

ARTICULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de la notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



{*FIRMA*}

HERNAN PRADA RENDON
COORDINADOR



Manzanares, Caldas, cinco (05) de noviembre de 2020

9017433-43

Señora:

MARINA PÉREZ GÓMEZ

Representante Legal y/o quien haga sus veces

Empresa

HOTEL PASEO REAL

Calle 6 # 4-14

Manzanares-Caldas

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO. Radicación: 7217001-190

Respetada señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO A MARINA PÉREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 24.725.169 de la Resolución Nro 494 del 22 de octubre de 2019, proferida por el **COORDINADOR PIVC**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de **cinco (5) días** así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2) folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


~~MARÍA EUGENIA MARULANDA OSORIO~~

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en 2 folios

Elaboró: María Eugenia M.

Revisó/Aprobó: María Eugenia M.

Fecha y hora de fijación: 06 de noviembre de 2020 hora: 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación cartelera: 13 de noviembre de 2020

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Carrera 4 Nro 6-34 piso 3
Edificio del Centro Cultural
Manzanares-Caldas Teléfono
(036) 8550-165
www.mintrabajo.gov.co